



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D. C., Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO RAD. 2019 – 00590**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, de la revisión al proveído calendarado 03 de noviembre de 2023, el apoderado del extremo demandante solicita se aclare el numeral 2° de ese proveído, toda vez que, de conformidad con el decreto de pruebas en auto del 29 de septiembre de 2022, el numeral 5.7 atribuyó esa carga al extremo demandado (y demandante en reconvencción) **Javier Vargas Moreno González**. Solicitando aclararse o modificarse la disposición cuestionada, toda vez que, su representado no incumplió dicha orden.

En ese orden de ideas y luego de inspeccionar el acta de la audiencia con el audio de la diligencia surtida el 29 de septiembre del año pasado<sup>1</sup>, vislumbra el Despacho que le asiste razón al apoderado del demandante **Mario Romero Mahecha**; ya que el despacho accedió a la solicitud de presentación de dictamen pericial que el demandado elevó en la contestación de la demanda, visible en el numeral 4.5, del folio 97, archivo No. “02Folios421-505” del cuaderno principal digital<sup>2</sup>. Así las cosas y teniendo en cuenta que el Despacho está facultado por el artículo 285 del C.G.P., **DISPONE:**

**1.- ACLARAR**, el numeral Segundo, de la providencia del 03 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que, se deja en constancia “*el incumplimiento por parte del demandado **Javier Vargas Moreno González** (demandante en reconvencción) quien no aportó el dictamen pericial autorizado en audiencia del 29 de septiembre de 2022 y requerido mediante auto anterior. Situación que será tomada en cuenta oportunidad y para los fines legales pertinentes*”, conforme se fundamentó en la parte motiva de esa decisión.

**2.-** Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en la providencia que fijó fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 113, hoy 20 de noviembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn

<sup>1</sup> Archivo No. 28 “AudArt372CGP”; Min. 14:35.

<sup>2</sup> Fl. 487 del cuaderno principal físico.